



PROGRAMA DE
BLINDAJE ELECTORAL 2018

LINEAMIENTOS DE
**SUSPENSIÓN DE PROPAGANDA
GUBERNAMENTAL**

SEDESOL
SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL



Eviel Pérez Magaña
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

Francisco Javier García Bejos
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL

Arturo Osornio Sánchez
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

Vicente Agustín Mercado Zúñiga
OFICIAL MAYOR

Jaime Aranda Castillo
ABOGADO GENERAL Y COMISIONADO PARA LA TRANSPARENCIA

Jacobo Mischne Bass
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Anitzel Merino Dorantes
COORDINADORA DE ASESORES DEL C. SECRETARIO

Filiberto Ibáñez Juárez
JEFE DE LA OFICINA DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

Lázaro Moguel Loria
COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Antonio Amaro Cancino
JEFE DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN DE DELEGACIONES

2018

Programa de Blindaje Electoral 2018
Lineamientos de suspensión de propaganda gubernamental

Secretaría de Desarrollo Social
Paseo de la Reforma, núm. 116,
Col. Juárez, Cuauhtémoc,
C. P. 06600, Ciudad de México

Impreso en México

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

INTRODUCCIÓN

El Estado mexicano garantiza el derecho público de los ciudadanos a la información, conforme a lo que señala el artículo 6.º constitucional, en el sentido de que los poderes públicos tienen la obligación de informar sobre sus planes, programas, acciones, logros y servicios, pues en un régimen democrático todos los actores sociales deben tener acceso a la actividad pública de sus representantes, poderes federales, estatales y municipales, así como de cualquier otro ente público, ya que contribuye a la formación de la opinión pública.

La propaganda gubernamental tiene restricciones establecidas en los artículos 41 y 134 constitucionales, enfocados a impedir que los órganos del Estado utilicen recursos públicos o la influencia que puedan ejercer sus funcionarios públicos para favorecer o perjudicar a algún partido político o contendiente durante las campañas electorales, representando un mandato de neutralidad y garantizando la equidad en la contienda electoral. Asimismo, la *Ley General de Instituciones y Procesos Electorales*, en sus artículos 209, 242 y 449, regulan de igual forma la propaganda gubernamental durante las campañas electorales federales y locales, así como los informes anuales de labores.

De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado C de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 209, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Con base en el artículo 134 constitucional, la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente público deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación

social, precisando que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las citadas disposiciones fijan los parámetros de la propaganda gubernamental, que debe distinguirse de la propaganda política-electoral que tiene como propósito influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y que se pronuncia a favor o en contra de partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular.

Finalmente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha conceptualizado a la propaganda gubernamental como el conjunto de actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que llevan a cabo los servidores públicos entidades públicas que tenga como finalidad difundir para el conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas acciones, obras o medidas de gobierno para conseguir su aceptación.

CRITERIOS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL



La función del Estado no se puede paralizar por ser primordial para el desarrollo de un país. La prohibición de difundir propaganda gubernamental, no se considera impedimento para continuar la prestación de todos los servicios, y manteniendo accesible la información sobre estos. En este sentido, para estar en presencia de propaganda gubernamental se requiere cuando menos de:

- a)** La emisión de un mensaje por un servidor o entidad pública;
- b)** Que éste se dé mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones o expresiones;
- c)** Que se advierta que su finalidad es difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno; y
- d)** Que tal difusión se oriente a generar una aceptación en la ciudadanía.

Así, en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP 307/2009, la Sala Superior reconoció que los gobernantes pueden dirigir mensajes informativos a la población durante el periodo de campaña electoral, siempre que:

- a)** No constituyan propaganda gubernamental (difusión de programas, acciones, obras o logros de gobierno);
- b)** Se justifiquen plenamente en el contexto de los hechos particulares que lo motivan (siniestro, emergencia o caso de fuerza mayor);
- c)** Se refieran específicamente a los hechos particulares que motivan su difusión; y
- d)** Se trate de un mensaje inexcusable e incluso necesario, del gobernante a la población, para hacer del conocimiento público, la posición asumida por el gobierno ante esta situación particular.

Se advierte que el mensaje de un servidor público a la población con motivo de una emergencia, siniestro o caso de fuerza mayor no infringe la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante una campaña electoral, aun cuando no esté en los supuestos de excepción expresamente señalados porque no se trata de propaganda gubernamental, sino de un mensaje inexcusable e incluso necesario del servidor público hacia la población, para hacer del conocimiento general la posición asumida por el gobierno ante esa situación particular (SUP-RAP 307/2009).

Las prohibiciones de la propaganda gubernamental no tienen por objeto que los servidores públicos lleven a cabo actos que por su propia naturaleza deben efectuar los tres órdenes de gobierno y menos incumplir con la obligación de seguir operando los programas sociales, ya que ello atenta contra el desarrollo de la función pública.

La ley establece la prohibición de la utilización de los programas sociales con fines electorales, más no que exista la obligación de suspender estos durante el desarrollo de los procesos electorales, siempre y cuando se asegure que la ejecución de los bienes, servicios y recursos establecidos para los programas se apeguen a su objetivo y reglas de operación.

CARACTERÍSTICAS DE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL



Cabe especificar que el artículo 134 de la Constitución prohíbe la propaganda personalizada en todo tiempo, es decir, dentro y fuera de procesos electorales la propaganda que difunda la administración pública deberá cumplir con las siguientes características:

- Ser de carácter institucional.
- Tener fines informativos o de orientación social.
- No incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de servidores públicos.
- No contener mensajes destinados a influir en las preferencias electorales a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.
- No incluir menciones sobre el proceso electoral o expresiones vinculadas a éste como “voto”, “sufragio”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra expresión similar.
- No presentar logotipos, lemas, frases o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal, a algún otro gobierno, o bien, a sus campañas institucionales, ni elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Lo que establece la Constitución en esta materia es una triple restricción. Por un lado, la propaganda gubernamental no puede tener fines electorales ni influir en la equidad de la competencia de los partidos políticos; segunda, en el ámbito personal porque no puede implicar la promoción del servidor público y en tercer lugar, temporal, salvo excepción, en virtud de que no puede difundirse durante el periodo electoral, esto es, desde el inicio de las campañas hasta la jornada comicial.

PROPAGANDA PERSONALIZADA



La promoción personalizada se da cuando la propaganda promociona al servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público, con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales o bien, cuando el servidor público utiliza expresiones vinculadas con el sufragio, difundiendo mensajes tendientes a la obtención del voto (se trate del propio servidor, de un tercero o de un partido político) o al mencionar o aludir la pretensión de ser candidato a un cargo de elección popular o cualquier referencia a los procesos electorales.

En la Jurisprudencia 12/2015 de la Sala Superior del TEPJF, “PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”, se desprende lo siguiente:

- **Elemento personal.** Cuando en la propaganda se advierten voces, imágenes o símbolos que hacen plenamente identificable al servidor público de que se trate.
- **Elemento objetivo.** Impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva, revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.
- **Elemento temporal.** Es relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, sin que tal periodo pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso.

A razón de lo anterior, se concluye que por propaganda personalizada debemos entender aquellas expresiones con la intención de atribuir a un servidor público las acciones y logros de gobierno, pues el mensaje se centra en su figura y cualidades personales, lo que no es propio de la naturaleza de la propaganda institucional de carácter informativo.

CRITERIOS DEFINIDOS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (TEPJF) CON RELACIÓN A LA PROPAGANDA PERSONALIZADA

No se considera propaganda personalizada:

- La sola inclusión del nombre e imagen de algún servidor público en la propaganda gubernamental. (SUP-RAP 64/2009; SUPRAP-72/2009; SUP-RAP 96/2009).
- El hecho de que existan fotografías o nombres de servidores públicos en los portales de internet institucionales, siempre que su contenido sea meramente informativo. (SUP-RAP-106/2009).
- La sola publicación de notas informativas en medios de comunicación en relación a actos realizados por algún servidor público. (SUP-RAP-69/2009).

Se considera propaganda personalizada (prohibida por la ley):

- Información que tienda a promocionar, velada o explícitamente a algún servidor público. (SUP-RAP-150/2009).
- Utilización de expresiones vinculadas con el sufragio o relacionadas con la obtención del voto. (SUP-RAP-43/2009).
- Mencionar la pretensión de ser candidato a un cargo de elección popular. (SUP-RAP-43/2009).
- La propaganda que promocióne a algún servidor público.

TESIS DE JURISPRUDENCIA RELACIONADAS CON PROPAGANDA GUBERNAMENTAL



Partido de la Revolución Democrática vs. Tribunal Electoral del Estado de México

Jurisprudencia 2/2011

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).- De la interpretación sistemática de los artículos 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 11 y 129 de la *Constitución Política del Estado de México*; 78, párrafo primero, 85, 95, fracciones XXXV y LI, y 356 del código electoral de esa entidad federativa, se advierte que cuando las autoridades administrativas electorales reciban una queja o denuncia en la que se aduzca, entre otras, violación a disposiciones en materia electoral por la promoción personalizada de servidores públicos o el uso de recursos públicos que implique inequidad en la contienda de los partidos políticos, deberán, tramitar y resolver la queja con apego a las siguientes formalidades esenciales del procedimiento:

- 1.** Determinar si los hechos que se denuncian tienen repercusión en la materia electoral;
- 2.** De advertir que no existen consecuencias de esa naturaleza, declarar infundado el procedimiento respectivo; y
- 3.** Si los hechos denunciados inciden en la materia, analizar si éstos constituyen transgresión a la normativa electoral.

CUARTA ÉPOCA

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-5/2011.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—26

de enero de 2011.—Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Carlos Alberto Ferrer Silva.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-6/2011.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—26 de enero de 2011.—Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Jorge Alberto Orantes López.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-7/2011.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—26 de enero de 2011.—Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Paula Chávez Mata.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciséis de febrero de dos mil once, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 4, número 8, 2011, páginas 20 y 21.

Partido Nueva Alianza
vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 18/2011

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.- De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; y 2, párrafo 2, del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.

CUARTA ÉPOCA

Recurso de apelación. SUP-RAP-57/2010.—Recurrente: Partido Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—16 de junio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarias: Marcela Elena Fernández Domínguez y Maricela Rivera Macías.

Recurso de apelación. SUP-RAP-123/2011 y acumulado.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—22 de junio de 2011.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Disidentes: Flavio Galván Rivera, Manuel González Oropeza y José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

Recurso de apelación. SUP-RAP-474/2011.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—31 de agosto de 2011.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarias: María Luz Silva Santillán y Claudia Valle Aguilasocho.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 4, número 9, 2011, páginas 35 y 36.

Partido de la Revolución Democrática

vs.

Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Jurisprudencia 12/2015

PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.

En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera

efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

CUARTA ÉPOCA

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-33/2015.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—28 de enero de 2015.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Laura Angélica Ramírez Hernández y José Luis Ceballos Daza
Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-33/2015.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—28 de enero de 2015.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Laura Angélica Ramírez Hernández y José Luis Ceballos Daza

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-34/2015. —Recurrente: Partido de la Revolución Democrática. —Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. —28 de enero de 2015. —Mayoría de cinco votos. —Engrose: José Alejandro Luna Ramos. —Disidentes: Flavio Galván Rivera y Pedro Esteban Penagos López. —Secretario: Juan Carlos López Penagos.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-35/2015. —Recurrente: Partido de la Revolución Democrática. —Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. —28 de enero de 2015. —Mayoría de cinco votos. —Ponente: José Alejandro Luna Ramos. —Disidentes: Flavio Galván Rivera y Pedro Esteban Penagos López. —Secretario: Juan Carlos López Penagos.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29.

Partido Acción Nacional
vs.
Tribunal Electoral del Estado de México

Tesis XIII/2017

INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL.- De lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo y octavo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, se desprende que en atención al principio de imparcialidad, la información pública de carácter institucional es aquella que versa sobre servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones, así como de temas de interés general, a través de los cuales se proporcionan a la ciudadanía herramientas para que tenga conocimiento de los trámites y requisitos que debe realizar, inclusive, de trámites en línea y forma de pago de impuestos y servicios. De conformidad con lo anterior, la información pública de carácter institucional puede difundirse en portales de internet y redes sociales durante las campañas electorales y veda electoral, siempre que no se trate de publicidad ni propaganda gubernamental, no haga referencia a alguna candidatura o partido político, no promocióne a algún funcionario público o logro de gobierno, ni contenga propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político electoral, dado que sólo constituye información sobre diversa temática relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad.

SEXTA ÉPOCA

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-270/2017. —Actor: Partido Acción Nacional. —Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México. —19 de julio de 2017. —Unanimidad de votos. —Ponente: Felipe de la Mata Pizaña, en cuya ausencia hizo suyo el proyecto la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis.—Ausentes: Mónica Aralí Soto Fregoso, Felipe Alfredo Fuentes Barrera y Felipe de la Mata Pizaña.— Secretarios: Ernesto Camacho Ochoa y José Antonio Pérez Parra.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de noviembre de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, la tesis que antecede.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

QUEJAS Y DENUNCIAS

Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL)

Lo atendemos y asesoramos para recibir sus quejas, denuncias, solicitudes, sugerencias y reconocimientos. Recuerde que debe proporcionar los datos que identifiquen a la o el servidor público que denuncia, como su nombre, localidad o municipio en donde trabaja, programa social en el que se desempeña y describir la manera cómo sucedieron los hechos que denuncia, indicando lugar y fecha.

Puede comunicarse vía telefónica al

Órgano Interno de Control

01 800 007 3705

LADA sin costo

01 800 714 8340

o mediante correo electrónico

organo.interno@sedesol.gob.mx

Secretaría de la Función Pública (SFP)

Centro de Atención de Quejas y Denuncias

Ciudad de México y Área Metropolitana

LADA sin costo

01 800 112 8700

Página electrónica para realizar denuncias

<https://sidec.funcionpublica.gob.mx/>

Aplicación para realizar denuncias en dispositivos móviles

Denuncia la corrupción

Página electrónica de la Secretaría

www.gob.mx/sfp

Procuraduría General de la República (PGR)

Denuncie cuando alguna o algún servidor público de la SEDESOL recoja su credencial de elector o condicione la entrega de apoyos, la prestación de un servicio o la realización de obras para que vote por algún partido político o candidatao.

Para denunciar en la

Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE),

llame a FEPADETEL

01 800 833 7233

a través del sistema electrónico FEPADENET

www.fepadenet.gob.mx

o mediante la aplicación para dispositivos móviles

FEPADÉMÓVIL

Página electrónica de la FEPADE

www.fepade.gob.mx

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



www.gob.mx/sedesol

 [SEDESOL.mx](https://www.facebook.com/SEDESOL.mx)

 [@SEDESOL_mx](https://twitter.com/SEDESOL_mx)

 [sedesol_mx](https://www.instagram.com/sedesol_mx)

 [sedesolmexico](https://www.youtube.com/sedesolmexico)